

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

## Carta de Entendimiento entre el Tribunal de Ética Gubernamental y las instituciones del Sector Justicia

Para la suscripción de la presente Carta de Entendimiento comparecemos el **doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, abogado y notario, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], República de El Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental de la República de El Salvador, en adelante denominado "TEG"; institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve personería que acredito a través del: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, de fecha trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea la Ley de Ética Gubernamental, estableciéndose en el artículo 22 letra a) que el Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental es quien ejerce la representación legal, tanto judicial como extrajudicial del Tribunal; b) Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el cual consta mi elección como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, por parte de la Asamblea Legislativa, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo, es decir, desde el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y c) Acuerdo del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, número cuatrocientos cuarenta y cinco-TEG-dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria número cincuenta y ocho, punto diez seis, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma de este instrumento; **José Oscar Armando Pineda Navas**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en carácter de presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, personería que acredito a través del: a) Decreto Legislativo número setecientos sesenta y seis, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, tomo número cuatrocientos cuatro, de fecha trece de agosto de dos mil catorce, fue elegido como Magistrado propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, periodo

que finaliza el día treinta de junio de dos mil veintiuno, rindiendo protesta constitucional en la misma fecha; b) Según Decreto Legislativo número cuarenta y dos, de fecha nueve de julio de dos mil quince, el día quince de julio del año en curso, finalizó el plazo de tres años por el cual fue elegido Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional; c) Según Decreto Legislativo número ciento setenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciséis, tomo número cuatrocientos veintiuno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual consta la elección del Doctor José Oscar Armando Pineda Navas, como Presidente del Órgano Judicial de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, para el periodo que inicia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y concluye el treinta de junio de dos mil veintiuno, rindiendo la protesta constitucional correspondiente en la misma fecha de su elección; d) Artículo veintisiete de la Ley Orgánica Judicial que establece que corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, representar a la Corte Suprema de Justicia en los actos y contratos que celebre; **Raúl Ernesto Melara Morán**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA; **Rogelio Eduardo Rivas Polanco**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por medio del Acuerdo Ejecutivo

número uno, emitido en fecha uno de junio del presente año, publicado en esa misma fecha en Diario Oficial número Cien, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero uno cero siete- uno cero uno- dos; **Miriam Gerardine Aldana Revelo**, Abogada, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento cinco de marzo de dos mil veintiséis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero uno dos cuatro- cero cero cinco- cinco; en mi carácter de Procuradora General de la República, personería que acredito de conformidad al artículo cuatro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a través del Decreto Legislativo número trescientos tres, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ochenta y uno, Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve; por medio del cual fui electa en el cargo como Procuradora General de la República, para el período de tres años, contados a partir del dos de mayo de dos mil diecinueve; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y por lo tanto facultada para firmar contratos como el presente; **María Antonieta Josa De Parada**, de mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mi carácter de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, en adelante denominado EL CNJ institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seis uno-dos dos cero uno nueve tres-uno cero dos-cero, actuando con personería legal y suficiente que compruebo con: a) El artículo ciento ochenta y siete de la Constitución de la República de El Salvador, contenida en el Decreto Constituyente número treinta y ocho, de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro, tomo doscientos ochenta y uno de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el que se decreta la creación del Consejo Nacional de la Judicatura como una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz; b) Decreto Legislativo número quinientos treinta y seis, del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número treinta, tomo trescientos cuarenta y dos de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, cuerpo normativo que en su artículo veintitrés establece que la representación legal del Consejo Nacional de la Judicatura la tendrá el/la Presidente

del Pleno y Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; y e) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto siete de la sesión cuarenta y seis –dos mil diecinueve, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento; y **Kenia Elizabeth Melgar de Palacios**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número TRES del Libro de Actas número VEINTIDOS de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cuyo punto VII. Varios. 2) de agenda, se acordó nombrarme como Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; c) Autorización por parte de la Comisión Coordinadora para el otorgamiento de la presente Carta de Entendimiento.

**Considerando:**

- a) Las instituciones firmantes de la presente Carta de Entendimiento (en adelante CE) sin perjuicio de las atribuciones claramente definidas en las Leyes de la República, atendiendo el mandato constitucional de “colaboración entre sí” que establece el inciso primero del artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, se unen con miras a ejecutar un esfuerzo conjunto tendiente al fortalecimiento de la función pública, el buen gobierno y la prevención de la corrupción.
- b) Que el esfuerzo de colaboración entre sí de las instituciones firmantes se ve motivada por los mandatos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por la República de El Salvador el día diez de diciembre de dos mil tres, ratificada el veinticinco de junio de dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, tomo trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de julio de dos mil cuatro; así como el contenido normativo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita por la República de El Salvador el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Diario Oficial número ciento cincuenta, tomo trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho;
- c) Que los Instrumentos Internacionales según lo establece el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador son leyes de la República; en tal sentido los convenios relacionados en el considerando anterior, específicamente en los artículos 7 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece a los Estados la obligación de promover programas de formación y capacitación para el correcto desempeño, honorable y debido de las funciones de los servidores públicos; medidas que, en el caso del Órgano Judicial el referido artículo 11 no menoscabe la independencia del poder judicial.
- d) Que al ser el Tribunal de Ética la institución rectora de la ética pública y responsable de capacitar a las personas sujetas a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental –en adelante LEG- sobre aspectos éticos en la función pública; de conformidad a lo regulado en los artículos 10 inciso 2° y 19 literal b) de dicha Ley; debe realizar jornadas de capacitación y además de acuerdo al artículo 58 de la LEG, toda institución pública debe asegurar que sus servidores públicos sin excepción dediquen una jornada laboral por año a leer, explicar y discutir los contenidos de esta ley.
- e) La suscripción de la CE busca articular a las instituciones responsables de la implementación de la herramienta informática para la realización más oportuna de destrezas técnicas, a fin de mejorar la formación profesional ética de los servidores públicos de El Salvador para prevenir y sancionar la corrupción.

- f) Finalmente, las partes reconocen que existen entre las instituciones que representan propósitos comunes y una oportunidad de optimizar sus acciones, mediante la colaboración y el apoyo recíproco y de acuerdo a la disponibilidad de recursos propios, en los esfuerzos de divulgación, promoción y enseñanza en ética pública, fortaleciendo la función pública salvadoreña y buen gobierno, con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción.

**POR TANTO:** Encontrándose las partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de sus respectivas investiduras, **ACUERDAN**, suscribir la presente Carta de Entendimiento entre el **Tribunal de Ética Gubernamental, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, la Consejo Nacional de la Judicatura y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia de la República de El Salvador**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: **COMPROMISO**

La presente CE compromete a las instituciones firmantes según su rol a: la implementación, seguimiento de resultados y actualización de la herramienta consistente en el curso virtual denominado “Ética Pública e Integridad”, la cual será alojada en los medios tecnológicos que cada institución administre o designe; herramienta que se pone a disposición para la capacitación de su personal en materia de ética pública.

La presente CE, no implicará interferencia o injerencia de manera alguna en las funciones de cada una de las partes, sino un mecanismo de cooperación interinstitucional que quedará establecido en el presente compromiso.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: **OBJETIVO**

La presente CE tiene por objetivo establecer las condiciones en que las instituciones de forma conjunta realizarán las actividades formativas y de capacitación especializada sobre ética pública, buen gobierno, fortalecimiento y profesionalización de la función pública, dirigidas a todos los servidores públicos del Sector Justicia.

#### CLÁUSULA TERCERA: **FORMAS DE COOPERACIÓN**

Las instituciones suscriptoras convienen hacer las gestiones correspondientes con la utilización de sus propios recursos tecnológicos, la de otras instituciones del sector según lo convengan o de terceros según su normativa se lo permita, entre otros, para albergar en sus canales informáticos o plataformas el curso virtual denominado “Ética Pública e Integridad”; así como a hacer los esfuerzos para que el personal a su cargo se capacite con tal contenido.

Las partes intervinientes acuerdan por medio de la suscripción de esta CE el intercambio de experiencias, de publicaciones o cualquier material que coadyuve al cumplimiento de la finalidad de la misma.

#### CLÁUSULA CUARTA: **IMPLEMENTACIÓN**

Cada institución definirá la modalidad para desarrollar el curso, ya sea, en forma presencial, semipresencial o virtual, estableciendo para las primeras dos formas la sede en la cual se realizará dicha actividad.

Así mismo, determinará si el curso será implementado de manera autogestionada o acompañado de tutor, en este último caso, cada institución formará a los tutores que considere necesarios, tanto en metodologías de implementación, como en el conocimiento del curso virtual para su correcto acompañamiento.

Por otra parte, las instituciones serán responsables de crear y administrar los usuarios y registros de los participantes del curso virtual.

Podrán crear las copias del curso que estimen necesarias para su implementación simultánea, pero **no podrán realizar modificaciones al contenido del curso.**

En caso de implementarse foros y salas de chat, las instrucciones, preguntas generadoras de debate y otros serán establecidas por el Tribunal de Ética Gubernamental y no podrán ser modificadas.

La implementación del curso virtual deberá realizarse después de la firma de la presente CE en el menor tiempo posible, tomando en cuenta los recursos con los que cuenta cada institución para lograr dicho fin. No obstante, lo anterior para el primer año de implementación, todas las instituciones se obligan a impartir al menos el Módulo I del curso "**La Ética e integridad,**" a personal que cuente con las condiciones que requiera la herramienta, sin afectar la prestación del servicio, debiendo brindar los dos módulos restantes, a los participantes que hayan aprobado el primero y que además cumplan el perfil técnico para cursar dichos módulos.

Para acreditar la aprobación de cada uno de los módulos las instituciones emitirán un certificado que compruebe la participación de los capacitados. Estos certificados deberán servirse bajo un estándar definido por el Tribunal de Ética Gubernamental, y cada institución garantizará que las personas acreedoras del mismo hayan adquirido los conocimientos planteados.

#### CLÁUSULA QUINTA: **SEGUIMIENTO DE RESULTADOS**

A fin de propiciar la transparencia y la rendición de cuentas las instituciones elaborarán un informe bimensual para el Tribunal de Ética Gubernamental, en el

cual se documente a la fecha de corte el estado de ejecución de los módulos del curso.

El informe deberá ser enviado en los primeros diez días hábiles de cada uno de los siguientes meses: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, para cerrar un período anual completo. Dicho informe podrá ser entregado en formato Microsoft Excel™ (2016 en adelante) o en formato CSV, ya sea vía correo electrónico o a través de algún medio digital de almacenamiento. En el caso de la Fiscalía General de la República los reportes se presentarán dos veces al año.

Los campos mínimos que deberá contener el informe serán los siguientes: nombre de usuario, nombres, apellidos, sexo, departamento, municipio, nombre de institución, departamento o unidad de la institución a la que pertenece, cargo institucional, módulo cursado, fecha de inicio del módulo, fecha de finalización del módulo, status (aprobado, no aprobado, en curso o abandono), modalidad implementada (virtual, semipresencial, presencial), tiempo dedicado al curso, calificación obtenida (excepto en caso de abandono), nombre de tutor a cargo de acompañamiento (si aplica), o cualquier otro campo que establezca necesario en el desarrollo del curso.

A este informe se adjuntará una copia digital de cada certificado de aprobación emitido por la institución en el período correspondiente, así como una hoja de observaciones que contenga el reporte de situaciones originadas en el desarrollo del curso si las hubiera.

El Tribunal de Ética Gubernamental elaborará una ficha de recepción de información en caso de que las instituciones requieran un comprobante en físico de la recepción.

Además, con el mismo fin de transparentar, documentar y rendir oportunamente cuentas, el Tribunal de Ética Gubernamental llevará un control de recepción de informes y dará seguimiento a la entrega de los mismos.

El Tribunal podrá solicitar datos no incluidos en el informe, tal como registros de participaciones en foros, salas de chat o alguna otra información que considere pertinente siempre para el buen logro de los objetivos del curso y los fines institucionales previstos.

#### CLÁUSULA SEXTA: **ACTUALIZACIÓN DEL CURSO**

Una vez transferida la licencia de la herramienta con la que se elaboró el curso “Ética pública e Integridad” por parte de UNODC a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, éste tendrá la obligación de realizar anualmente las actualizaciones

que resulten necesarias, haciéndolas del conocimiento de las instituciones destinatarias del curso para su oportuna implementación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Queda entendido que serán los presidentes de las Comisiones de Ética de cada institución o en su defecto un enlace oficial que deberá ser nombrado en los treinta días posteriores a la firma de la presente CE, quienes serán los encargados de la gestión de cualquier asunto que se suscite en la implementación de lo acordado; salvo para la formalización de enmiendas a esta CE.

No obstante, las partes, previa comunicación entre ellas, podrán nombrar más representantes, durante la vigencia de esta CE.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIÓN**

Las instituciones efectuarán, como mínimo una evaluación anual de los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades previstas en la presente CE, a través de reuniones entre los representantes, quienes tomarán en cuenta las actividades desarrolladas, utilización de recursos y logística de cada evento, entre otros aspectos.

Sin perjuicio que puedan desarrollarse otras reuniones de seguimientos que las partes estimen necesarias.

Realizada la evaluación conjunta, las partes acordarán las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias y, si alguna nueva disposición se acordare con tal propósito, Tribunal de Ética Gubernamental deberá garantizar el cumplimiento de esas mejoras y procurar la emisión de los lineamientos para el buen desarrollo del curso, de conformidad con lo establecido en el contenido de la presente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN O MODIFICACIÓN**

Las partes convenimos en que lo acordado en la presente CE es producto de la buena fe. Por ello, toda interpretación, modificación o ampliación que se derive de la misma, respecto a su formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y de conformidad a lo consignado en el marco normativo aplicable.

Cualquier modificación, restricción o ampliación a esta CE, que las partes estimen conveniente efectuar, se deberá formalizar a través de adendas y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

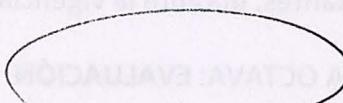
**CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN, VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

Esta CE entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogables. La prórroga de esta CE surtirá efecto de manera automática cuando las partes no se pronunciaren por escrito, con un mes de anticipación al vencimiento del plazo. No obstante, la presente CE podrá terminarse, por escrito, por una de las partes o por mutuo acuerdo con treinta días hábiles de antelación. En cualquier caso, las actividades planificadas o en proceso de ejecución se cumplirán conforme a lo previsto o se continuarán hasta su finalización.

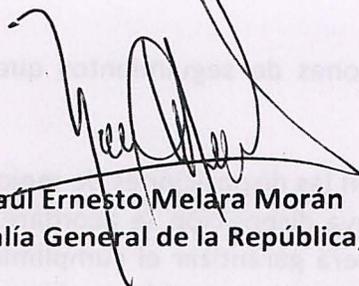
San Salvador, República de El Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



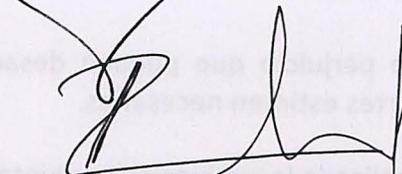
**Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Tribunal de Ética Gubernamental



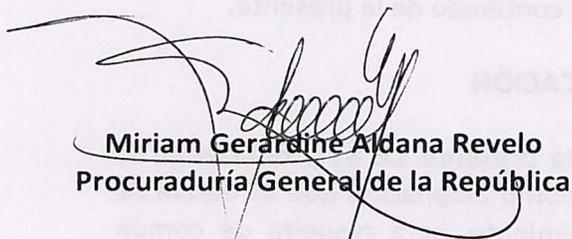
**José Oscar Armando Pineda Navas** la Corte  
Suprema de Justicia



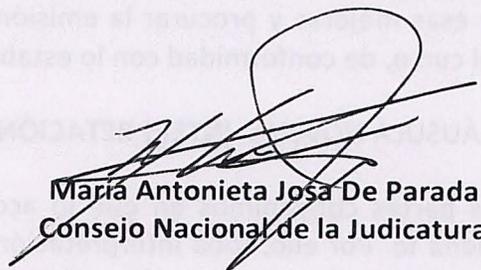
**Raúl Ernesto Melara Morán**  
Fiscalía General de la República,



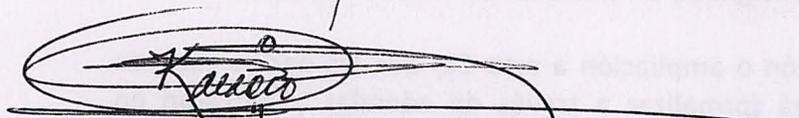
**Rogelio Eduardo Rivas Polanco**  
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública



**Miriam Gerardiñe Aldana Revelo**  
Procuraduría General de la República



**María Antonieta Josa De Parada**  
Consejo Nacional de la Judicatura



**Kenia Elizabeth Melgar de Palacios** la  
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia  
de la República de El Salvador